



IESVS, MARIA, IOSEPH.

IN
PROCESSV
MAGNIFICORVM
IVRATORVM, CONCILII, ET
VNIVERSITATIS CÆSA-
RAVGVSTÆ.

CONTRA
JUAN MIGVEL BERDIEL REO ACUSADO.

ACUSA el Procurador del Estatuto de la Ciudad, por varios delitos de hurto a Juan Miguel Berdiel Francès de nacion, que acredita su codicia (pero mas bien está acreditada en este Proceso) y cochero de oficio, sirviente de tal, en las casas de la habitacion de D. Lamberto Antonio Urdanía, donde ha perpetrado los delitos de hurto, que resultan de este Proceso, y con los accessorios, el principal delito de robar a su Amo 450. lib. en dinero de plata.

2 Con diez testigos se prueban las hazañas de este

A

Rco:

2

Reo: de ellos vnos concluyen contestando en la execucion; otros en sus malos , y dañados propositos ; otros son singulares; pero todos conducen a vn mismo fin, que es a constituirle, en el predicamento de vn ladrón de grandes prendas, en los conatos, y en la exaccion.

3 Y assi para probar esta proposicion , serà preciso proponer, como preludios varios actos positivos de hurtos , probados, y contestados, que este Reo ejecutò.

4 Pero porque este Processo tiene muchos cabos sueltos , es preciso unirlos, como previos al hurto mayor: Y para mayor claridad; esta informacion se dividirà en dos partes : En la primera parte , se verificaràn , y probaràn los actos positivos de hurtos , bastantes para constituir a este Reo in actu,& in habitu de ladrón.

5 Y como resulta de Processo este Reo vivia confiado, que su Amo el derobado , le tenia en buen concepto , para que de él se hiciera confianza , depone el testigo 5. sobre el 8. art. hazer armas de la confianza; que para la traycion, este es el mayor delicto, como advierte Casiodoro *Epist. lib.12 cap.10. ibi : Malorum omnium probatur extremum, inde detrimenta suscipere unde credebantur auxilia provenire.* Esto es lo q mas ha podido escandalizar, sobre el daño recibido en el hurto mayor.

6 En la segunda parte se fundará, con los meritos del Processo, que este Reo, yà ladrón in actu 2. passò a practicar este oficio en el crimen principal de esta acusacion, que es robo de las 450.lib.

7 Y entrando en la primera parte , se dice, resulta de Processo , que este Reo salió ya ladrón de Francia,

quan-

quando vino a España, por un robo, que allá hizo (si esta noticia se hubiera tenido antes de este Reo, no era para tolerado 24. horas en ninguna casa honrada) Pero con tan buenas dimisorias passò a España, donde adquirió 500. escudos, que él mismo confiesa le robaron en Zaragoza, el año del Motin de los Franceses.

8 Prosiguiò su oficio practicamēte con los 7. robos, q hizó en casa Vidania; que son cebada, paja, gallinas, madero, maderas, yerros de valor de 8. lib. Y por ultimo valiéndose de una iniqua, y desaforada represalia, concluyò con el ultimo de 450.lib.

9 Pero como queda advertido, este Proceso consta de muchos cabos sueltos, es necesario unirlos, como conferentes, y coadyubantes, para fin de prepararse el Reo para el hurto mayor.

10 El primero de Francia, consta en Proceso, por dos testigos contestes, que son el 4. y 5. sobre el art. 20. de la demanda. En Aragon es constante, quidquid sit de iure, que dos testigos de confession, hazen plena probanza, como enseñan Molino *verbo Confessio, vers. Confessio extra iudicialis, ubi Portol. n. 1. Reg. Sesce decis. 218. num. 20. ibi: Et de Foro est aliud specialis; quia confessio extra iudicialis parte absente facta, est legitimè probata per duos testes plenè probat.*

11 Y pareciéndole a este Reo, que el dinero, que avia robado en Francia, no saciava su codicia, como dixo; y consta de Proceso, por los dos Test. 4. y 5. sobre el art. 20. de la demanda, passò a crecerlo, y aumentarlo en España, hasta 500. lib. Consta por los Test. 4. y 5. sobre el art. 14. de la demanda: El modo

él se lo sabe : el oficio es , "y fue de Lacayo lo mas , y de Cochero algun tiempo , que ambos oficios no pueden frutarse , para ahorrar 500. lib. en poco tiempo .

12 En el logro , que de dichas 500. lib. tuvo , se puede discurrir , no fue muy licito el modo , porque segun prueban , y contestan los dos Testigos contestes en el art. 14. de la demanda , el mismo Reo acusado se quejaba , que se los avian robado a un Mercader (donde los tenia a ganacia) el año del Motin de los Franceses dice q̄ quattrocientos , ó quinientos escudos , y que lo avian perdido ; si ya él no avia perdido a otros , aviendoles robado las dichas 500. lib. que sera lo mas verosimil , segun el oficio , que practicava .

13 El otro robo que consta de Proceso aver ejecutado el Reo , es el de la cebada , como queda ya advertido , y consta por tres testigos , que concluyen , y son el 4. 5. y 7. sobre el articulo 12. de la dicha demanda , los 3. contestan en ello : Pero los dos 4. y 5. q̄ le hallaron la cebada ; y que sin pedirla , se les entregó a las dos criadas , despues de descubierta , y hallada : aviendose quejado agriamente de ellas , de que le huvieran entrado en el aposento ; y aun prorumpió en alguna amenaza atrevida .

14 Y restituyéndoles la cebada , les dixo palabras formales : *No sea que mi Amo aya presumido , que la cebada que avia en el quarto , era de los caballos ;* (estas misimas de sangrarse en salud , son las palabras , que dixo del real de ochos , estando recluido , quando entregó la llave de el arca) y prosiguiendo su escusa anticipada , sin hazerle cargo de ello , y dixo : *Pues no es de los caballos , que quando sembré la cebada en el huerto del Amo*

Amo quedò, por no averse podido emplear toda : Y es de notar, que avian passado mas de quatro meses del fementero, como resulta de Processo; aun se tenia la cebada guardada todo este tiempo ; porque sembrò en Noviembre de 1697. y en Marzo de 98. la guardava: Consta de Processo, pues dize que esto sucediò pocos dias antes que le prendieran.

15 Y lo mas ponderable, y notable en el caso es, q̄ hasta q̄ las criadas descubrieran la cebada oculta, y q̄ él se lo presumiò, no la restituyò, conservandola mas de tres meses en su poder, como queda advertido ; y es que la iva reclutando, de la que hurtava de los caballos, para venderla, o darla al Sobrino complice, cuyo rozin sustentava a costa del Amo derobado.

16 Y assi dixo a los dos Testigos 4. y 5. hablando de la restitucion de la cebada : *Tomenla ustedes, y la deponfante, que es el Test. 5 con el Test. 4. que es su compañera, viò la tomò dicha cebada restituída, quando, quiso purgarse, despues de hallado con ella: y el test. 4. dice de hecho proprio que tomò la cebada.*

17 Los hurtos referidos no se ponderan : porque de ellos se passe a dat pena grave: aunque Ualanz. cons. 102. n. 128. dice, que por tres hurtos leves se pone pena ordinaria, *dict. cons. ibi.*

18 Estos hurtos mas se alegan, y prueban ; para persuadir, como con ellos, probados se prueba la buena disposiciõ, que se halla en el que los comete, para otros, mayores, si le llega la ocasion, y coyuntura.

19 Que le aya llegado al Reco la coyuntuta, resulta de Processo, en lo que se prueba de aver perdido llave en la cavalleriza, dôde era la residencia del cochero, y

en aversc adelantado el Reo a disculparsc, antes de hazerle cargo del hurtio, y con los demás indicios que resultan de Proceso.

20 Los hurtos de cebada , en quien cada dia recibe la porcion , que ha de gastar en el ganado, que corre por su quenta , son tan dificiles de de provar , segun, que todos , que sustentan coche lo experimentan , que el coger al Reo en tal delicto, es vn raro contingente sacerde de ciento , vno , y assi el vno se deve reputar , y castigar por ciento.

21 Si es cierto, como lo es, que el hurtio es difficultis probationis, y mas en los domesticos ; pero mucho mas lo es, el probar el hurtio de la cebada, porque es casi impossible; y assi fue vn raro contingente el cogerlo en este hurtio, las criadas, y en el mēdacio por su confession anticipada en la escusa falsa, de q̄ le avia sobrado del sementero, y aunq̄ no le librava de delicto; esta escusa, pero fue cōvēcido del 1. y 2. delicto, como se dirā, y de su cōfession resulta, quādō dixo, q̄ le avia sobrado la cebada del sementero: aqui confiesa delicto, pues la que sobra del sementero del Amo, es preciso, q̄ sea del mismo Amo: Y aun que en ello diga vn mēdacio, como està provado en Proceso con los testigos 4. 5. y 7. el mendacio arguye dolo, y el dolo es punible. Suclves cons. 29. nu. 8.

22 Esta escusa que dà el Reo, diciendo, que la cebada no era de los caballos, sino sobra del sementero, aunque no puede servir de escusa , ni disculpa : porque, aun dado , fuerá sobra del sementero, del Amo : de preciso era de su dominio , como queda advertido : y sin embargo , se la retenia el Reo en su poder tanto tiempo contra voluntad de su Señor: y la restituciō vino tar-

de : y aun no huviera venido , ni llegado , sino huviera-
sucedido el acaso de hallarle la cebada detenida en el
aposento.

23 Y es bien digno de notar , que al tiempo , que
restituye la cebada , porque se la hallan en su poder , se
vale de vna precaucion , que el Reo solia valerse , quan-
do se hallava en alguna culpa , diciendo a las dos
criadas , que tomaran la cebada , que él *sano se atava el*
dedo , y que sano se lo avia de desatar : pero segun se
manifiesta no estaba muy sano ; pues ya estaba herido con
el hurtio de la cebada ; quiso sobresanarse ; y no aplicò
bien la medicina , ni el aforismo .

24 A mas , que está convencido con 3. Testigos el
mendacio , que cometió el Reo , en dezir , que la cebada
era sobrada del sementero , como está dicho , porque los
tres Testigos deponen que del sementero no sobró gra-
no , como está probado .

25 Y aunque inter informandū se ocurrió , dizien-
do , que aviendo sacudido el sobrestante la talega no so-
bró grano ; q esta deposicion no concluye , per necessis ,
no aviendo el Sobrestante depossado , que sola vna era la
talega , que se avia sembrado .

26 Porque bastante mente satisface en su deposi-
cion , que de la cebada no les avia quedado nada : y pas-
sò adelante , sin que pueda entrar la contingencia de la
regla del non probat hoc esse , quod ab hoc contingit
lab esse ad tradita a Suelves conf. 29. n 8. ex l. servus §.
si persuasserit , ff. de dolo ; pues dice absolutamente , que
no sobró nada , en que cierra la puerca , y quita la con-
tingencia de aver sobrado .

27 Aquí concluye oracion perfecta el Testigo ; y
des-

despues passa adelante su deposicion , y dice en clausula distinta : *Si antes bien se acuerda este depositante, que sacudieron la talega.* En que supone no avia otra, que sacudir por el indefinido modo de hablar: y mas aviendo dicho, que la cebada del sementero no avia sobrado nada ; que ocurre a todo.

28 El otro reparo, que se hizo inter informandum, de que la cebada de seis almudes es materia parva, y de que de ella parece no se deve hacer caso : a ello se responde , que no consiste en la cantidad , sino en las circunstancias , del dolo, como se ha dicho.

29 A mas , que la cantidad de seis almudes, es la racion quotidiana de dos caballos : y el Reo no la tuvo , por materia parva, quando tanto se resintio de que se la huvieran hallado de repressa, y tan agriamente se quexò; pues quiso disculparsse con un mendacio, dolo, y donde ay dolo, ay delito, *L. servus, §. si persuaserit, ff. de dolo, Suelv. cons. 29. nro. 8. Farin. de inditijs, q. 52. à num. 2.* incurriendo en otro delito , estimò en menos averse quedado con la tal cebada desde el tiempo del sementero injustamente, porque no se dixerá era de los caballos.

30 Y es el caso, que los de este oficio de cochero afectadamente estiman mas el credito del cuidado que siempre dicen tienen del ganado , y aun dicen, que primero se lo quitarian de su sustento, que falte al ganado. Y assi ellos no la tienen por materia parva , el que falte la cebada, sino por muy grave, y la mas grave , que pueden tener los de este oficio, y peritis in arte est credendum.

31 Este es un genero de robo, que tiene causa, qua-

si continua, y perene, como el de las gallinas: y aun que se ha deseado averiguarlo en otros cocheros menos astutos, que este Reo, y nunca se ha podido conseguir; y en este fuera imposible, si el mismo no se hubiera descubierto, pensando encubrirse, con la cautela de anticiparse, en la escusa, en lo que no se le pidia; maior fraus præsumitur, ubi maior cautela adhibetur.

Leg. si libertus minorem, ff. de iure patron. Leg. ita fidei, ff. de iure fisci, Tiraquel. in retract. convent. ponderans diem legem, Valenz. conf. 187. num. 114. porque dicen los referidos Autores, que la mayor fraude està en quererla ocultar.

33 Y en esta doctrina se funda la regla, quod exceptione, seu excusatio non petit, arguit dolū, & confessionē manifestam: ut arguit Fulvius Patianus de probationib. lib. I. cap. 22. num. 44. ibi: *Nova restrictio est quando actor proponit factum, quod est introclusum in exceptione, & actor se fundat in facto; non prout est in iuris effectu: Tum excipiens videtur fateri, & fundare intentionem actoris.*

34 El dezir, y oponer que no està articulado espeficè el hurto de la cebada, sino genericè, parece que le puede sufragar poco al Reo: porque estando articulado genericè con otros hurtos, y probado especificè; el genero se contrahe a la especie en ejecucion, y en la prueba, como resulta de Processo.

35 Quando se le entregavan las llaves del granero cada semana, para traer vna galera de paja, cantones, a mas de faltar a la ley de la confianza, que su amo hazia de él, entregandole las llaves donde tenia la paja aquell año, que no pudo el Reo cebar.

en las gallinas, pero se cebó en la provisión de maderos que su amo tenía prevenidos, para los reparos, y obras de sus casas: Y assi cometió hurtos en la paja, y madera.

36 Sobre el art. 12. de la demanda por deposicion de los testigos 1. y 6. consta, q̄ dicho Reo vendia la madera que avia en dicho granero, y al testigo mismo le vendió vn madero, y se lo hizo llevar a su casa, encargandole secreto, como lo deposita, y que le pagó el precio dèl.

37 Y aunque se diga, que no consta de Processo aver vendido, y hurtado mas de vn madero; esto no le sufragia al tal Reo, porque va acompañado con otros, y le acusa la regla; quien haze vn cesto, &c. tumquia semel malus in eodem genere mali semper per præsumitur malus Menoch. lib. 5. præsumpt. 1. num. 32.

38 Tambien consta de Processo sobre el art. 12. de la demanda, con deposicion de los testigos 1. y 6. que hurtó los tirantes, y aldavones, con motivo de que eran yerros viejos de vna calesa con el otro herring, que era de valor de ocho escudos, en el estado q̄ se hallava: dando orden el Reo a los mismos testigos q̄ lo deponen, que las maderas donde estavan encarcelados las quemassen, y q̄ al Reo le guardassen los herrages, que resultassen, que el bolveria por ellos, como en efecto bolvió por los herrages, y se los restituyeron. Bien acredita el Reo en esto su codicia, y en averse hecho metedor, y expendededor de tabaco; como resulta de Processo.

39 Tambien resulta, que el dicho Reo hurtava con frecuencia las gallinas de el gallinero, co-

mo se dixó, quando con la confianza, que del se hazia en casa su Amo, se le permitia passar por medio el gallinero, con el titulo, y motivo de baxar un saco de paja un dia sin otro en el año, que la paja se avia encerrado en el mirador de la casa del mismo Amo; y consta, q pescando co un instrumento las gallinas, segun el se ha japtado, y alabado dello, que lo hazia en las ocasiones, que subia por paja, las cogia, y hurtava, que eran muy repetidas, pues en ello tenia causa, quasi continua, y succesiva, porque las veces, que subia a baxar paja en un saco, eran muchas al año.

40 Consta este delicto de japtancia del Reo, y el testigo 1. sobre el art. 12. de la demanda, donde di-
zen: *Se japtava, y que le oyeron dezir, y confessar al Reo: sus palabras formales del test. alli: Como aquell, en las ocasiones, q subia por paja al pajaro en las casas de dicho su Amo, le hurtava a aquell las gallinas, con un instrumento, que el testigo no se acuerda de la calida d que el Reo le dixo. Este testigo dice, que el Reo hurtava las gallinas en las ocasiones que el Reo subia por paja al pajaro. Estos hurtos eran en las ocasiones, que subia por paja, que eran repetidas; y ainsi executava robos repetidos de gallinas.*

41 Lo cierto del caso es, que si el derovado hu-
viera tenido noticia de la metad de los hurtos referidos,
cometidos, por el Reo, le huviera echado de su casa tal
peste: y es creible, que huvieran hecho lo mesmo los
testigos de su abonatorio, no obstante su gran calidad,
y mucha caridad.

42 El hurtar las gallinas, no es permitido, como
advicte la l. Naturalis, §. gallinarum, ff. de adquir.
rer.

rer. dñ. §. galnarum inst. de rerum divisi. cap. 14. q. 4.
Gandin. in rubr. de furib. §. latron. nū. 15. Covar.
resol. lib. 1. cap. 3. nū. 12. Bayard. ad clarum. §. furtum
nūm. 96.

43 Milita mayor razon, para castigar este robo tan continuo, porque es hurto de frequencia, y de trato sucesivo con causa muy continua, y frequente; porque él mismo lo llama hurto de frequencia; pues dice lo executava, y cometia *en las ocasiones, que subia por paja*: ya se ha dicho, que estas eran muchas; y se descubre que estas serian frequentes: segun la frequencia de baxar la paja necessaria para el sustento del ganado.

44 Que la presumpcion del hurto por lo regular sea contra los domesticos, constat ex l. fin. ff. de question. lib. ita, §. mulier. ff. de fundo instr. Bald. in l. 1. num. 6. c. locuti Iasson in l. si quando, n. 39. c. unde vi. Gomez lib. 3. variar. cap. 13. n. 13. Mascard. concl. 831. num. 15. Si esto procede en lo regular contra los domesticos? que serà en vn sugeto tan indiciado, y cargado de tantos indicios evidencias de hurtos probados, que el menor de ellos era bastante para averlo echado de casa, si dello se tuviera noticia; como ni se tuvo de vn vaso de plata, y de vna cantara de arambre, que faltò en el tiempo, que este Reo estuvo en casa con el mismo Amo; a quien se pueden, y devien atribuir? hallando al Reo con tantos actos possitivos de ladron, como resultan de Processo?

45 Estos hurtos los mas estàn contestados con dos testigos: pero aunque fueran singulares, como tendunt ad cundem finem, bastan, porque no se reputan por

fin-

singulares, en casos semejantes, sino, que cōniunguntur, & coadiubantur ad eundem finem, ut recte Farinac. de *testibus*, quest. 64. num. 131. § 133.

46 Y como advierte, y enseña Menoch. *de presumption*. dos semiplenas probanças, ò presumpciones, se devén juntar, para constituir vna, y perfecta probança: dixolo en el lib. I. quest. 41. nu. 4. ibi : *Hec itaque due semiplene probationes, seu presumptio*nes si-*muli iunguntur, ad constituendam plenam, & perfe-*c*tam probationem*, con muchos lo prueba.

47 Præterea, en este caso concreto, se devén tener las doctrinas de Julio Claro, Bayardo, y Farin. que enseñan, quæ domestica furtæ plura sepius iterata habentur pro magno furto. Ut doce Farin. *de furtis*, quest. 74. nu. 115. ibi : *Plura, & iterata furta etiam domestica, & etiam modica, & etiam itera-*za, ad effectum, ut posint criminaliter puniri, & pro-*cedi, habentur pro magno furto. Ut bene Iul. Clarus in* tract. §. furtum, n. 23. Bayardus ad Clarum, §. fur-*tzum, n. 88. con* muchos que alega.

Segunda parte.

48 D Espués de ponderados los hurtos de execución, cometidos por el Reo, que parece, hazen buen argumento, è indicio, para los de conato, procurados por el mismo Reo, estase alega, para probar, que quien hurtal en la realidad, y con efecto; quando combida a hurtar al socio, que pide le acompañe en otro hurto, no lo dice sin animo de executarlo.

49 Con esto se arguye, que el robo, tan de-

seado, por él mismo; aviendo llegado a su mano la llave, lo avrà executado en el dinero robado de las 450.lib. y que por camino mas facil logró el lanze que propuso a Rotellar test.6. sobre el art. 10. de la demanda, al qual facilitò los medios, y le soltó las dificultades por camino mas difícil, que al Reo le opuso: y assi hallada la llave, con menos dificultad lo consiguió.

50 Esto se haze muy verosímil, y creible, porque el que desea con ansia, y conato vna cosa, no pierde tiempo, ni ocasion: Y que si encontrò con la llave, perdida en la cavalleriza en los pescbres (que es lo mas verosímil) si la topò, es constante, que con ella abrió la puerta del estudio a la media noche, sin ruido, ni violencia: esta verosímil congetura, con las que adelante se ponderan, hazen algun argumento.

51 Aunque el argumento de potencia, ad actum no es valido: ex doctrina Aristoteles pero de actu ad potentiam vale, segun enseña el mismo Filosofo.

52 Los actos positivos de robos que el Reo avia executado en casa su Amo, lo habilitan bastante para executar el robo del dinero con los graves indicios, que dello resultan en Proceso. Y con las demostraciones grandes de robarle los dineros que tenia manifestados.

53 Lamentavaſe con gran dolor este Reo, que su Amo avia asegurado vna puerta escusada, por donde él deseava entrar a robar el dinero, como consta a mas de los graves indicios, por los test.2. y 6. sobre los art. 10. y 11. de la demanda, dize alli las palabras formales: *Y assi mismo en la misma ocasion viò esta depoſante, y oyò, que el dicho Juan Miguel Berdiel, se la-*

mentava, y quexava de que su Amo era muy cuidadoso (assi fuera , y no huviera sucedido el robo) y oyò este depositante, que aquel le dixo, que dicho su Amo, por q no le abriessen el Estudio, avia asegurado una puer ta escusada, q avia en él por la parte de adentro, porque no le corrieran el cerrojo, ni la abrieran. Y que este depositante le dixo a dicho Berdiel, que bien hazia dicho Vidania de cuidar de lo que tenia: aunque dicho cuya do aprovechò poco, para librarse del ladrón tan astuto, sobre doméstico, y casero.

54 De este genero de ladrones , bien, y con razon dixo un buen Politico, que son ladrones pagados , y no escusados, sobre ser tan perniciosos, son inescusables , y contra ellos no ay defensa , porque están a la vista de qualquiere descuido , como se experimenta en el de la llave perdida, que si la perdida no fuera en casa; aunque se la hallara un estraño, no podia valerse de ella; sin que le assistiera el doméstico : y le abriera las puertas de la calle. Y se tiene por muy difícil, , y casi impossible la probança , porque roban sin defensa : y assi se devén favorecer las probanças de estos delictos , ne delicta manent impunita , ad text. in leg. fin. ff. de via publica. Farin. de furtis, q.76. n.58. Et præcipue, si domesticus sit ex mala natione, seu patria Rei, ibi: Nam quod ex natione plerumque desumatur inditum bone, vel male qualitatis alicuius, probat text. in leg.

55 El otro testigo, que es el 6. y contesta con el referido en manifestar sus malos deseos del Reco , por robar los dineros de su Amo , lo dize con algunas expresiones mas individuales, del modo, y medios como

se

se podia executar el robo, combidiendo al testigo a la ejecucion del robo; y poniendole el dicho testigo algunas dificultades, para la ejecucion, el Reo se las satisface, respondiendole a todas las dudas, que le propone: Y para mayor satisfaccion de animo, merece ser leida su deposicion, y por ello se copian sus palabras formales.

56 El conato del delicto, a veces es punible, Portolès verb. *Conatus*, vbi Molin. num. 1. y mas en este caso, donde ay tantos actos possitivos de conatos, y latrocinos. Dize el testigo 6. Que una noche, de orden de su Amo, le dixo al dicho Berdiel, que passara a buscarle a las casas del Marques de Torres, en las quales se estava entreteniendo; a lo qual oyò el depoßante, que dicho Berdiel dixo a este depoßante: Malos ladrones le pesquen el dinero a mi Amo; a que este depoßante le respondio: Como se los han de pescar? a lo qual oyò, que aquel replicò, y dixo, como? por el estudio de D. Ioseph el hijo de casa, se puede entrar con facilidad: Y este depoßante le bolviò a replicar: que como podia ser esto, estando las criadas. A que el dicho Iuan Miguel Berdiel le dixo a este depoßante, que las criadas se estavan en la lumbre arriba divertidas, y se podia, sin tener noticia executar. Y este depoßante le bolviò a replicar a dicho Berdiel, que con que llave se avia de abrir? y el dicho Berdiel le respondio, que él se atreveria a abrir con un clavo. Y aviendo oydo este depoßante lo sobredicho, le respondio que no, &c.

55 Y assi, aunque el hurto no tuviera efecto, para la pena ordinaria; furto non sequato; pero para pena

extraordinaria, aunque no se hubiera executado, basta intentarlo para la pena de azotes. Farin. de furtis. quest. 74. nro. 8. ibi: *Quod isto casu fur, per quem non stetit, quin furtu commisserit, potest condemnari ad opus publicum, vel fustigationis:* Bien se dexa ver en este caso, que non stetit, per reum, quo minus furtum commissit, pues tanto procuró la ejecucion?

58 Cargando la consideracion sobre estos buenos propósitos de robar a su Amo, que dicho Reo tenia; y resultan de Proceso, ya se ve quan dispuesto estaba el Reo para la ejecucion: y mas, aviendo sucedido en la realidad el caso de perder la llave en la cavalleriza, consta de Proceso: y ser el puesto mas frequentado del Reo: por el oficio de cochero, es lo mas verosimil.

59 Y sobre estos deseos, e indicios: el indicio de salir el sobrino cómplice en el robo, cubriendo un bulto debajo la capa, rebozado con ella, por la mañana, y preguntando q llevas encubierto, detente, y escapar la puerta afuera, sin responder; y saliendo en seguimiento este Reo, preguntandole, que lleva tu sobrino debajo la capa? respondi, mis camisas a casa la labadera: siendo falso, y mendacio, probado con un testigo. El otro testigo fue a depollar, y por no hallar al Señor Zalmedina, no despuso.

60 Este indicio lo confirma Farinac. con muchos Autores, que alega, y trae en su apoyo en la quest. 76. de furtis nro. 54. ibi: *Sextum inditum oritur contra illum, qui visus est exire, ex domo, in qua furtum fuit commissum, cum fardello, seu alia aliqua re sub paliu, & sub brachio.*

61 Este indicio abraça, y comprehende a los dos

Tio, y Sobrino; porque iba el uno en post del otro; y responde por el otro, con encomienda que le lleva las camisas: Reparese, en que el indicio se haze lugar; aunque el mendacio de las camisas no se verificará; porque el indicio está en salir de casa agena cargado, y cubierta la carga, segun las doctrinas alegadas.

62 Quien hallará resistencia en creer, y entender, que dicho Reo aya cometido el robo principal, quando tenia ya cometidos todos los accessorios, que le vinieron a la mano: Solos tres hurtos son bastantes para constituirlo en la dignidad de famoso ladron: *ut rectè Farin. de furt. quest. 66. num. 5. ibi: Fur publicus, seu famosus dicitur? dic eum dici, qui tria, aut plura furtæ committerit.* Y assi los referidos bastante mente lo habilita para cometer el robo principal: Y mas aviédo mostrando tantos deseos, y conatos tan declarados, de executarlo; pucs en la noche, que explicó su deseo a Rotellar a tres dudas, que esse le puso para la ejecucion, a todas le satisface, facilitando medios, para la ejecucion: llano es que el que aprueba los medios, para un fin, aprueba el fin. *L. I. §. 2. de postul. Valenz. conf. 85. nro 30.*

63 Y aviéndose executado el robo, sin violencia, ni fraccion de puerta, ni llave, es lo mas verosímil, que fue con la llave perdida; y que el mismo Reo la topó: Este cargo, aunque verosímil, bien lo puede negar el Reo; pero negar que el amo perdió la llave en la cava heriza, es temeraria negacion; constando de Processo lo contrario, por deposicion jutada del mismo dueño, que por descuido la perdió, olvidado de ella, la noche que baxó a ver, si avia dado recado al ganado, por averle informado las criadas, que el Reo se avia ido a la ca-

ma sin cenar, coligido, que mal cuidaria de la cena del ganado, pues no cuidava de si mismo, no aviendo cenado.

64 Que niegue el Reo, en la interrogacion, en el art. 3. de la demanda, aver hallado la llave del Estudio en la cavalleriza él, es capaz de essa negacion; pero negar el averla perdido el Amo, es incapaz de esta negacion, porque en ella no ay capacidad, ni posibilidad, que le dé titulo, para negar la perdida de la llave, siendo hecho, y descuido de su Amo; ni ay capacidad, para que en ella el Reo decir verdad, sino es probando una coartada improbable.

65 Y menos aviendo afirmativa proposicion probada, del que la perdió, olvidandose de recobrarla: porque se socorrió con otra, yassi el negar lo que no se puede negar, no probando la negacion, es negar a carga cerrada: & qui totam negat, &c. es ilustre lugar el de Fulvio Patiano *de probat. lib. 1. cap. 19. num. 15. ibi: Contra illos qui omnia, & pasim, & undique negant, nec alia defensione se tuentur, quam scuto negationis, quod conuicti in aliquibus, de mendacio, censentur in reliquis mendaces, & debent à iudice gravari omne provandi, ne omnia tam calumniose negantes, sua ini-quitate glorientur.*

66 Por esta quasi impossible negacion de parte del, se le deve gravar, con la obligacion de probarla: y mas aviendo sido convencido el Reo de mendacio en la cebada, y en el fardo de camisas: El niega en todo, se fia, que no se le probará el delicto del mayor robo, porque lo ejecutó de noche a la una de la noche, al primer sueño.

Que

67 Que el robo de las 450. lib. se executò de noche , y sin romper puerta, cerraxa , ni llave, consta de Processo , lo deposita el derobado, y assi que se abriò la puerta con la misma llave perdida; porque yà el puesto por donde el Reo intentò entrar, corriendo el cerrojo, con un clavò, se ayia asegurado , segun el mismo Reo se lamentò de ello a los Testigos , y assi de preciso se ejecutò con la llave original , y sin ruido alguno , pues ninguno de la casa le oyò, ni aun el criado , que dormia muy cerca del Estudio.

68 Assentada proposicion, que el hurto es difficultis probationis , y mas en los domesticos , inditijs , & coniecturis probatur , & talis probatio dicitur conclu- dens,& manifesta. Paris *conf. 75. nu. 16.* con muchos Farin. *de furtis, q. 176. n. 1.* Y tambien es cierto , que el cuerpo del delicto probatur per querelam , & con- quæstione partis ofensæ sui derobatæ. Ut constat ex Pro- cessu. Ad tradita à Farin. *quest. 176. num. 3. § 4.* A lo qual se agrega averle hallado en poder del Reo parte de la moneda derobada , Farin. *de furtis, quest. 77. d. n. 1.* Suelves *conf. 29. n. 7.* Y aunque la identidad de la mo- neda es de las cosas de dificil probanza ; porque recipit functionem in genere suo, no es facil probar la identi- dad. Dize en la razon de su dicho, que es Mexicano: Es- ta razon yà se ve, que es generica; pero adelantan los 3. testigos, y dizen es de señales específicos , y muy cono- cidos.

69 Pero sin embargo puede tener tales se- ñales , y de forma tan específica , que se pruebe la identidad. Y aunque se opone , que el real de aon- cho hallado en poder del Reo , y conocido por el
de,

derobado, con nota de singular forma, como concluye en su deposicion, por aver observado su forma especial, y averselo conocido por tal, el dia que se lo hablo la justicia en la arca del Reo, con otra moreda, y assi lo declaro el derobado, incontinenti, delante los testigos, que se hallaron a la investigacion; y esto haze grave argumento contra el Reo, porque tambien estos testigos deponen sobre la identidad del real de acho, y en ella concluyen el test. 5. y el 8. sobre el art. 8. de la demanda.

70 Y es tanto mas concluyente la probanca, considerado lo que el test. 3. Simon Luño tendero dice, en su deposicion: que quando fue a la carcel a pedirle la llave al Reo de su arca; deviese cargar la consideracion para probar la confession de el Reo, y es preciso vnir los cabos, de lo que depoisan los testigos 3. 4. 5. y 10. en orden al punto principal de anticipar las escusas del Reo, poco antes de ser preso, y lo executava con tal repetition, que molestava, y cansava al testigo 10. con prolixas, instancias; a esto se agrega la costumbre de jugarse de 10. en 10. los reales de acho, poco antes de la captura, y agrava la fuga deliberada.

71 La fuga aunque no se aya executado, estando preparada, y constando por algunos indicios, es grave indicio: Que mas preparacion, que estar determinada a executarla, como lo dixo el Reo al test. 7. sobre el art. 12. de la demanda, diciendo, que no queria servir, sino irse a ver mundo: y se arguye de esse dicho, q tenia ya la hucha preparada: y este es un relevante indicio. *Vt docet Bart. in l. pignoris causa, c. de pignor. actit. Masc. in prac. §. diligenter, n. 50. ubi bene facit tex. in leg. fugitivus, ff. de v. Ob. Et leg. quis sit fugitivus, §. 1. iuncta glof. in ver.*

Fugitivum esse, ff. de edilitio editio^o, que fundat, que si per aliqua inditia evidentia constat, quod ille volebat fugere, licet nondum fugerit, de fuga inditum facit. Que mas indicio, ni mas preparacion, que averlo confessado al testigo. Y que de todo consta en Processo, con las hipocresias de vn astuto ladron, è hipoocrita, en dezir, al tiempo de hablar de hurtos, el tal Reo solia dezir, que él sano se atava el dedo, y que sano se lo avia de desatar.

72 Estas afectadas precauciones hazen una repetida confession de sus delictos : Y esto lo prueban, a mas de las doctrinas alegadas , la practica misma del Reo en su tan afectada , como falsa precaucion, de los mendacios convencidos, en la cebada , y escusa de las camisas, que dixo llevò el sobrino, complice del delicto, a la labandera ; esta respondió ser falso: y en la escusa de la cebada , fue este Reo convencido de falso con tres testigos, y en ellos el Sobrestante , que se hallò a sembrar la cebada, y concluye de hecho propio.

73 Son siete los hurtos domesticos, por este Reo, que resulta de Processo , como quedan ponderados , el de la cebada, la paja, la madera del granero, el etraxe, y las gallinas ; y aunque se quieran reputar por leves las repeticiones , y multiplicacion de ellos, los haze graves, y mas en vn ladron domestico , y pagado por domestico , y por tal ladron, sin defensa , y porque , si por vn hurto grave se condena a pena ordinaria , por tres pequeños se condena a la misma, Valenz. cons. 102. num. 128. ibi: *Quia iuxtam sententiam Bald. in auth. sed novo iure, num. 5. C. de servis fugitivis. Pro uno furto multum innormi potest quis suspendi, sicuti pro tri-*

bus parvis, que equiparan tur: tanta es la pena del mal habito, y costumbre de hurtar: Luego segun esta doctrina, y de Autor tan grave, por los hurtos de cebada, paja, gallinas, maderos, yerros, y maderas, se puede condenar a este Rco a pena ordinaria, quando se entendiesse, que el mayor no està probado co evidencia; pero ay tantos indicios, que con los probados todo conduce; y mas en delitos de dificil probanza, como es el hurto: en que conforman los Autores referidos.

74 Todo este gran cumulo de indicios, signos, congeturas, y presumpciones resultan de Processo, para verificar, que este Rco ha cometido los delitos referidos; pero para verificar el como, y el quando; resulta de ilaciones precisas de necesario antecedente, y consecuente.

75 Porque aviendo sucedido el robo, y verificado el cuerpo del delicto, por la conquestion del derobado, como queda fundado; sin averlo visto de la familia, si solo el Amo derobado en la maña, que baxando al estudio viò a los dos tio, y sobrino, que salia el tio, siguiendo al sobrino, que llevava el hurtado, cubierto con la capa: y no quiso descubrirlo, ni pararse, preguntado. En casa poblada de siete personas, donde siempre residen dia, y noche, saliendo los dos ladrones de mañana, es ilacion legitima que lo ejecutaron de noche el robo, y sin ruido, con la llave perdida, porque no ay rotura, ni fraccion.

76 Y no aviendose probado rotura de puerta, y etana, arca, cerraxo, ni cerraxa; se sigue fue sin violencia, y con la dicha llave perdida, q parò en manos del Rco, como se

lleva dicho, se infiere, que executò el robo a la media noche, y a la hora del silencio, como ladrón doméstico, pagado, como bien dixo el Político, que assi lo llama.

77 Y a esto se agrega, que vn año, que hâ sucedid el robo, no ha avido, ni ay en la casa otro sugeto de que discurrir, ni entre vezinos, ni domésticos, estandose toda la familia misma, sin mudanza de doméstico alguno: que no dexa de ser indicio a nadie se ha atribuido.

78 Queda advertido, quando en la carcel el Reo entregò la llave del arca al testigo, estando en recluimiento, el Reo le dixo alli: *No sea que mi Amo presumia, que un real de acho, entre otros dineros que tengo en el arca, que es de sus dineros.* Aqui resta entrar en otra consideracion.

79 Esta presumpcion, o prevención tan anticipada, que el Reo hizo con las demás, con cautela anticipada, de que sano se atava el dedo, &c. queria ponerse en todo, con anticipar excusas, y mas se condenava: y esto abonandose el Reo ante el testigo 10. tantas, y tan repetidas veces, que le servia de pesadumbre, que tanto se abonasse, sin hazerle cargo alguno: Tiene mucho que considerar; lo primero, el quererse purgar con la anticipada excusa, antes de hazerle cargo del caso.

80 Lo segundo se duda, como sabia el Reo antes de hazerle el cargo, ni darle la demanda, que en los dineros robados a su Amo, avia reales de acho, estando en recluimiento el tal Reo, sin darle demanda: quien se lo revelò al Reo, sino su sobrada codicia de averlos el hurtado? Estas son vnas anticipadas prevenciones en vnas palabras, que el delicto mismo retenido, y represso en el corazón, la verdad misma les obliga a pro-

rumpirlas; porque entonces, ex abundantia cordis os loquitur.

81 No satisface el dezir, que yá da l' Autor; por que no le prueba: y devia probarlo. Farinac. Mascal. de probat. lib.2. conclus. 833. nu. 12. & seqq. ibi: *Et si aliter diceremus, quod satis est allegare authorem rei furatae, facile fures, & latrones occultarentur.* Farin. de furtis, quest. 177. num. 13.

82 Este indicio del real de acho, con el de conservar en su arca el clavo, ò la gázua, arguye, q̄cōservava el mal proposito de hurtar al Amo, como resulta de Proceso: y se halla coadyubado, y corroborado, cō otro muy considerable, q̄ es aver visto a Reo, q̄ salia de casa el derobado, acompañando, y en seguimiento del sobrino, tā bien Frācès, el qual con el titulo de sobrino frequentava mucho la casa del derobado, y a muchas horas del dia, vnas parado en la puerta, otras entrava, y comia en el aposento del Reo cochero, con titulo de ayudar a guarnecer los caballos, y limpiarles las camas, y para ello el Reo fingia accidentes de quebrado, y otros, para que las criadas cuidassen de su regalo, con mas desvelo, y topandole al tal sobrino el Amo muchas vezes en su casa le dezia; porque no se iva a trabajar, respondia, que no hallava.

83 De aqui se infiere, que este Frācès sobrino le assistiò de guarda, y por espia, ò centinela, por si dispettava alguno de la familia la noche q̄ hizo el robo, por la doc. de Farin. de furtis, quest. 166. nu. 5. que dice, es indicio, que se halla saliendo el que frequenta entrar, y salir de la casa derobada, porque se leviò a la mañana este salia muy cargado, y rebozado con un

bulto debaxo la capa ; al qual viò el derobado, baxando por la mañana al estudio ; y antes de entrar en él se detuvo, viéndolo rebozado, y con el bulto, de aquél modo, y preguntado, Iuan que llevas debaxo la capa , y a donde tan demañana ? y el dicho sobrino, sin responder palabra, se apretó la moñera, y apresuró el passo a la puerta , y marchó, sin querer detenerse un instante : aviendo marchado los dos sobrino, y Tio , entró el derobado en su Estudio , halló faltava el dinero de las 450.lib. Idespues, que los dos se fueron juntos.

84 Este indicio arguye mucho Mascar. de prob. lib.2. concl. 836.n.2.ibi: Secundo loco, ex eo probabitur cōtra furum, si viſſus est exire domum, in quo furtū factū dicitur cum fasticulo aliquo sub veste, vel palio ; sed quod es ignorabatur ; nam si hoc probatum sit vehemens indiciū erit ipsu, clam eripuisse res furatas. Lo mismo dice Farin. de furtis quest. 76. nu.64. ibi : Sextum inditium oritur contra illum , qui viſſus exire, ex domo, in quo fuit furtum factum , cum fardello , seu aliqua re sub brachio, & sub palio.

Este indicio , de salir luego tras del sobrino el Reo, siguiendo a 4 pasos al sobrino , parece bien calificado queda con estas doctrinias , y mas preguntandole el Amo, que es lo, que lleva tu sobrino debaxo la capa? que no ha querido detenerse a responderme, dixo a esto el Reo, con la risa , de gatizalema , que usava, es que me lleva unas camisas a casa la labadera , y aviéndo premiado un criado a saber el caso de la labadera , respondió , que no avia llevado tal cosa , ni en aquel dia , ni en aquél año; depositalo el criado de respuesta de la tal labadera llamada Maria Marco , y resta

yà estando citada, fue a casa el Señor Zalmedina , y por no hallarle en casa, no se le recibió la deposicion.

86 Este ladrón hipócrita, con tátos indicios, y hurtos cõcluyentemente probados, de cuyos actos positivos se le puede hacer un hábito de ladrón, è hipócrita, bién cùplido por la hipocresia, en tanto abonarse, y sâgrarse en salud, y descado parecer fiel, y diziédo, en repetidas escusas, antes de acusarle, como en ello cõtestan de los diez testigos los cinco: en sus japtancias , yà diciendo, que el era hombre tan de bien , que se podian dexar las puertas de los quartos abiertas , y las llaves de los escritorios en ellos, que por el seguro estaba todo; y esto con tanta repeticion en los dias circum circa al robo, y ante la captura, que causava molestia, y enfado a quien lo dezia que es el testigo 10.

87 Luego entra aquella satisfaccion repetida que solia dar a las criadas, diziédo, que èl sano se atava el dedo , y sano se lo desataba. Aquel anticiparse a decir, que no presumiera el Amo, que la cebada hallada en poder del Reo era de los caballos; pero si bien se reparara, q importava, q lo presumiera, pues quâdo le hiciera cargo dello, podia responder, es para los caballos: sino es, que el delicto mismo le hizo anticiparse a la escusa, con el mendacio, convencido. Y la anticipacion de la escusa al real de acho, es otro indicio grave , que es sino quererse sanar en salud , y responder a la objecion, que le hazia la culpa , y el delicto dentro de su corazon, y quedar convencido en la misma escusa? porque para ello , se forma este silogismo.

88 Este Reo sabe (pues lo dice) que aqui a y capacidad, para que su Amo presuma, que el real de acho,

que

que él tiene en su arca es del mismo Amo; sed sic est, que no puede saber el Reo, que ay tal capacidad, sin que sepa, que el Amo tenia este real de acho entre los suyos, y no puede saber, ni tener noticia, estando recluido, y antes de darle la demanda, como queda advertido, lo tenia el derobado entre los suyos, sin saber, que tenia reales de acho en los hurtados: Esto es suponer el Reo, que el derobado tenia reales de acho en los hurtados: No puede suponerlo, sin saberlo: No puede saberlo sin harto: Luego lo ha hurtado. Luego sigue, al parecer, con evidencia, que este Reo lo hurtò con la otra moneda.

89 Para poder mas el Reo hazer aparentes sus ficiones, se ha valido de alguna voz, que ha corrido, de que el robo ha sido fingido, ó fantastico; nacida esta voz de algunos imprudentes, que hablan, sin saber lo que se hablan, en dezir el robo ha sido fantastico; tal fantasía les suceda a los tales inconsiderados, è imprudentes.

90 Esto se le ha assentado tambien al Reo, aviendolo llegado a su noticia, que dello ha tomado mas calor, para hazerse mas inocente en el delicto, con fingidas lagrimas, las quales el sobrino complice sabe tambien fingir co algunas personas, que le han hablado, sobre la restitucion del dinero: Finge que no lo tiene: pero sin embargo lo presta sobre prendas, y compra potros, como constar a su tiempo.

91 Este Reo pues digo con su fingida inocencia, tenia tan conquistados algunos lacayos, y cocheros de Zaragoza, dando a entender, que el derobado por un robo fingido, lo tenia preso injustamente: pues quando, para el derobado en las Iglesias, ó en otra parte, le solia de-

zir, quanto haze sacar v. m. de la carcel aquél inocente hombre, que està sin culpa? Agora se puede ver, quan sin culpa està el tal Berdiel.

92 Y quando no sirva esta alegacion, y manifiesto de otro fruto, que dar a entender la razon, y fundamentos de esta causa, a los, que tan mal lo avian entendido, serà de algun fruto, y satisfaccion al dero-
bados.

93 Dos probanças semiplenas, hazen plena pro-
bança, l.i.C. de his, qui numero tutel. se excusat, Alex.
conf.150. incipit in causa, t̄ lite, nu.2 8. vol.5. Ma-
th. de Afflīct. decisio. Neapolit. 48. nu.4. y con ellos
Valanz. conf.105.nu.38. Contra el Reo ay tantos hur-
tos probados, que bien se puede acomodar la regla vul-
gar. Singula, qua non prosunt, multa colecta iubant,
leg. sancimus, C. de test. l. nee non, §. si quis sepius, ff.
ex quibus causis maiores, l. instrumenta, C. de probat.
glos. ver. Adminicula in cap. cum causam de probat.
speculator 2. tomo, tit. de disput. t̄ alleg. §. nunc
videndum.

94 El conf.26. de Suelves en la Centuria, prue-
ba, que esta Real Audiencia, condonó por hurto, a Tho-
mas Vertiz, y Catherina Urroz, con menos proban-
ça, y menos indicios, y assi fueron condenados; el uno
a 6. años de galeras, y diez años de destierro; y la otra
azotes, y diez años de destierro.

95 En este Reo ay probança que concluye per ne-
cessitatem en los mendacios, en escusarse, antes de acusarle,
en la fuga preparada, que huviera executado, si la cap-
tura no la huviera impedido, en la cebada, y paja, roba-

da , en la madera, yerros, y maderó, en las gallinas, en la codicia de metedor, y expendedor de tabaco; que quando le cogieron en este delicto los Arrendadores: el Amo derobado, estorvó, que no lo echaran en la carcel ; por la confiança fingida que mostrava ; y dello puede estar, y està, bien arrepentido ; pues por ella se quedó en su casa, con un ladrón, tan astuto, que ha executado tantos hurtos, como resultan de Proceso ; despues de aver salido yá con las decissiones de ladrón de Francia, y salir acompañando al sobrino, que porteava el robo, y ser visto el Reo, por el derobado , convoyandole , y por los mendacíos de las camisas fingidas.

96 Este con los hurtos probados, y otros que se ignoran ; porque su astucia los ha ocultado , con su fingida hipocresia , de parecer fiel , y hombre de confiança, como dello se japtava, (assi lo fuera.)

97 Què avrà hecho este mal ladrón , quando se le fiavan las llaves de el trigo, para palcarlo, dexandolo solo tres , y quattro horas, hasta que queria bolverlas, por la confianza que de él se hazia , por pintarse sugeto de gran confianza: Esto queda a la prudente consideracion del que leyere este alegato.

98 Ello es cierto, por su fingida humildad , y fingida confianza, cõ sus gatizalemas en el modo de ablar, q vñava, ha engañado al derobado, y a otros, y al que mas le abona, y mas le beneficia; si le viene la ocasion, y la coyuntura mejor se la pegará , como resulta de este Proceso, aviendole el derobado librado de la carcel por expededor de tabaco: Discurrase, como lo tñdria en ella, sin culpa, quiē le libra de ella, y cõ culpa; y assi, se hará por todos

dos en castigarlo, como merece este mal ladrón, y mas por sus bienhechorcs: El ha sido la polilla , y la peste de la casa de el derobado; y para que no lo sea de otros, con razon puede dezirse , con Claudio.

Dij talem, è terris avertite pestem.

99 Si a este Reo se le permite navegar en la tierra, y no vâ a trabaxar en el agua , el destierro , seria premiarle , conforme deseas ; pues tenia yâ deliberada la fuga, como consta de Proceso, y assi serâ dar cumplimiento a su deseo.

Ex quibus, parece, que de los meritos de este Proceso resulta, que el Reo merece ser condenado a las penas, q en el Consejo 29. de Suelves al num. fin. in Centuria: Esta Real Audiencia condend el año 1622. a dos Rcos, por delictos de hurto, como aqui sucede, y a que desampare, y restituya lo hurtado. Salva tanti Senatus Gravissima Censura, Zaragoça, Abril a 4. de 1699.

D. Lambertus Antonius Vidania.

que era considerado como precece de sucesión, y más
tarde se despidió de él. El rey le pidió que lo trajese de
la corte, que él deseaba que lo trajese a su casa de verano.
Llegaron buenas noticias, con Gladisón.

Dijo la reina, ésta es una noticia buena.

— Si es así, el rey le pidió que trajese a su casa de verano,
y no es una noticia buena, ya que el rey le pidió
que trajese a su casa de verano; pero como él es un
rey, como cuando se pide, y este rey quería
trajérmelo a su casa de verano.

El rey pidió que trajese a su casa de verano,
y el rey le pidió que trajese a su casa de verano,
y el rey le pidió que trajese a su casa de verano;
y el rey le pidió que trajese a su casa de verano,
y el rey le pidió que trajiese a su casa de verano.

Y una mañana, el rey se levantó temprano.